

Art. 17. *Horas sindicales*.—En virtud del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Art. 18. *Comisión Mixta*.—Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la Empresa, funcionará una Comisión Mixta, que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

ANEXO I

Clasificación profesional y salario base para 1987

Actualizados los salarios del año 1986 en la cuantía del 0,30 por 100 como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial establecida en el acuerdo interconfederal del acuerdo económico y social 1985/1986, las retribuciones en jornada normal de trabajo que se recogen en el presente anexo, son el producto de aumentar con el 6 por 100 los salarios existentes al 31 de diciembre de 1986:

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Administración:						
Jefe de Sección	71.976	1.151.616	67.012	1.072.192	61.441	983.056
Oficiales	58.946	943.136	56.464	903.424	53.734	859.744
Auxiliares	50.994	815.904	47.350	757.600	—	—
Servicios mercantiles:						
Jefe de Sección	68.268	1.092.288	63.728	1.019.648	58.265	932.240
Agente de ventas	63.728	1.019.648	54.635	874.160	49.491	791.856
Dependientes	58.265	932.240	53.712	859.392	47.341	757.456
Servicios auxiliares:						
Jefe de Sección	71.976	1.151.616	67.012	1.072.192	57.790	924.640
Especialistas	56.464	903.424	53.734	859.744	51.252	836.032
Subalternos	53.725	859.600	49.161	786.476	47.341	757.456

DEFINICION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Se establece una clasificación de todo el personal de la Empresa «Sociedad Anónima Lainza», en tres grandes grupos:

Servicios administrativos.—Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

Jefe de Sección: Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

Oficiales: Quienes a las órdenes de un superior jerárquico desarrollan actividades administrativas.

Auxiliares: Los que en grado secundario inician o desempeñan servicios administrativos.

Servicios mercantiles.—Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

Jefes de Sección: Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionada con la compra o venta.

Agentes de venta: Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

Dependiente: Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etcétera, de sus respectivas secciones.

Servicios auxiliares.—Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la Empresa, no específicas de los dos grupos anteriores.

Jefes de Sección: Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas: Todos cuantos desempeñan funciones que requieren una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos: Comprende a todos aquellos que desarrollan concretas funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras A, B y C, de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

18605 RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1986 del Convenio Colectivo para las Industrias de Piensos Compuestos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Piensos Compuestos, que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1987, de una parte, por la Federación Nacional de

Fabricantes de Piensos Compuestos, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CC. OO y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PIENSOS COMPUESTOS

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 9 de junio de 1987, se reúne en avenida de Bruselas, 38, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional 1985/86 para las Industrias de Piensos Compuestos, con la asistencia de los señores que se relacionan:

ASISTENTES

Representación de los trabajadores

UGT:

Don Esteban Alonso González.
Don Eugenio Gariglio Román.

CC. OO:

Don Nicolás Justicia del Moral.

USO:

Don Eugenio Jiménez Palacin.

Representación de las Empresas

Don Vicente Puchalt Martí.
Don J. Carlos Martínez Renedo.
Don Adolfo Blanco Cristóbal.
Don Adolfo Pardo Conde.
Don Manuel González Méndez.

Asesores:

Don Cándido Yanguas.
Don José Antonio Fernández.
Don Angel Sánchez García.

Por las representaciones respectivas y por unanimidad, se hace constar:

a) Que previamente a este acto, los legales representantes de las Centrales obreras y de la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos acordaron fijar para el día de hoy, y a las diecisiete horas, reunión de la Comisión Negociadora del Convenio celebrado para el período 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986, a fin de tratar como único punto del orden del día sobre la cláusula de revisión salarial para 1986, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 bis del Convenio, según acuerdo de la Comisión Negociadora adoptado el 9 de abril de 1986 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de agosto del mismo año.

b) Que los asistentes manifiestan ostentar la representación de los trabajadores y de las Empresas por las Organizaciones respectivas según se refleja anteriormente, las cuales son aceptadas mutuamente por los reunidos.

c) Que dándose por legalmente constituidos, acuerdan proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1986 que previene el artículo 48 bis del Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, según fue introducido por acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 9 de abril de 1986.

Por la representación patronal se presenta certificación librada con fecha 5 de junio de 1987 por la Subdirección General de Información del Instituto Nacional de Estadística, y por la cual se acredita que el incremento relativo de variación de índices de precios al consumo entre el período diciembre 1985 a diciembre 1986 es de 8,3 por 100.

La certificación que se une a la presente acta y el dato que refleja son aceptados unánimemente por los reunidos como cifra de incremento a los efectos de aplicación del artículo 48 bis del Convenio.

Por consiguiente, se efectúa la correspondiente aplicación en la forma prevista en el mencionado artículo 48 bis y, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.-Determinar el incremento previsto como cláusula de revisión salarial para 1986, según previene el artículo 48 bis del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año y según el texto introducido por acuerdo de la Comisión Negociadora de 9 de abril de 1986, mediante una revisión del 0,32 por 100 de la tabla salarial y prima de asistencia sobre los salarios que sirvieron de base para calcular las tablas de 1986, o sea, las tablas y prima de asistencia establecidas para 1985 en el Convenio más la revisión correspondiente que se efectuó por la Comisión Negociadora en 24 de febrero de 1986.

Segundo.-Aprobar las tablas de aplicación de la revisión salarial efectuada y que se refleja en anexo con detalle por categorías profesionales, el cual se une a la presente acta firmado por todos los asistentes.

Tercero.-De conformidad a lo previsto en el artículo 48 bis, las diferencias resultantes de la revisión salarial se abonarán en una sola paga durante el primer semestre del corriente año 1987.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día de la fecha «i supra».

REVISIÓN SALARIAL 1986

	Año 1985 (con revisión)			Revisión salarial: 0.32 %			Diferencias a pagar						
	Salario base pesetas día	Salario base pesetas mes	Salario base pesetas año	Pesetas día	Pesetas mes	Pesetas año	Sin antig.	Antig. 5 %	Antig. 10 %	Antig. 20 %	Antig. 30 %	Antig. 40 %	Antig. 50 %
A) Personal Técnico:													
1. Titulado superior	-	54.737	875.787	-	175	2.803	2.803	2.943	3.083	3.363	3.643	3.924	4.204
2. Titulado grado medio	-	52.918	846.692	-	169	2.709	2.709	2.845	2.980	3.251	3.522	3.793	4.064
3. No titulado	-	49.494	791.897	-	158	2.534	2.534	2.661	2.787	3.041	3.294	3.548	3.801
B) Personal Auxiliar de Laboratorio:													
1. Auxiliar de Laboratorio	-	44.614	713.820	-	143	2.284	2.284	2.938	2.513	2.741	2.969	3.198	3.426
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	-	35.127	562.038	-	112	1.799	1.799	1.888	1.978	2.158	2.338	2.518	2.698
C) Personal de Informática:													
1. Jefe de Equipo de Informática	-	52.918	846.692	-	169	2.709	2.709	2.845	2.980	3.251	3.522	3.793	4.064
2. Analista	-	49.494	791.897	-	158	2.534	2.534	2.661	2.787	3.041	3.294	3.548	3.801
3. Jefe de Explotación	-	48.584	777.349	-	155	2.488	2.488	2.612	2.736	2.985	3.234	3.483	3.731
4. Programador de Ordenador	-	47.432	758.919	-	152	2.429	2.429	2.550	2.671	2.914	3.157	3.400	3.643
5. Operador de Ordenador	-	45.644	730.309	-	146	2.337	2.337	2.454	2.571	2.804	3.038	3.272	3.505
6. Perforista	-	44.614	713.820	-	143	2.284	2.284	2.398	2.513	2.741	2.969	3.198	3.426
D) Personal Administrativo:													
1. Jefe Administrativo	-	52.918	846.692	-	169	2.709	2.709	2.845	2.980	3.251	3.522	3.793	4.064
2. Oficial Administrativo primera	-	49.494	791.897	-	158	2.534	2.534	2.661	2.787	3.041	3.294	3.548	3.801
3. Oficial Administrativo segunda	-	47.432	758.919	-	152	2.429	2.429	2.550	2.671	2.914	3.157	3.400	3.643
4. Auxiliar Administrativo	-	44.614	713.820	-	143	2.284	2.284	2.398	2.513	2.741	2.969	3.198	3.426
5. Aspirante Administrativo	-	35.127	562.038	-	112	1.799	1.799	1.888	1.978	2.158	2.338	2.518	2.698
E) Personal Comercial:													
1. Jefe de Ventas y/o Compras	-	52.918	846.692	-	169	2.709	2.709	2.845	2.980	3.251	3.522	3.793	4.064
2. Jefe de Zona	-	49.494	791.897	-	158	2.534	2.534	2.661	2.787	3.041	3.294	3.548	3.801
3. Promotor de Ventas	-	47.432	758.919	-	152	2.429	2.429	2.550	2.671	2.914	3.157	3.400	3.643
F) Personal de Producción:													
1. Encargado	1.588	-	770.257	5	-	2.465	2.465	2.588	2.711	2.958	3.204	3.451	3.697
2. Oficial de primera	1.539	-	746.247	5	-	2.388	2.388	2.507	2.627	2.866	3.104	3.343	3.582
3. Oficial de segunda	1.510	-	732.528	5	-	2.344	2.344	2.461	2.578	2.813	3.047	3.282	3.516
4. Especialista	1.487	-	721.256	5	-	2.308	2.308	2.423	2.539	2.770	3.000	3.231	3.462
5. Peón	1.461	-	708.518	5	-	2.267	2.267	2.381	2.494	2.721	2.947	3.174	3.401
G) Personal de Transporte y Mantenimiento:													
1. Encargado	1.588	-	770.257	5	-	2.465	2.465	2.588	2.711	2.958	3.204	3.451	3.697
2. Oficial de primera (Chofer)	1.559	-	756.048	5	-	2.419	2.419	2.540	2.661	2.903	3.145	3.387	3.629
3. Oficial de primera (resto especialidades)	1.539	-	746.247	5	-	2.388	2.388	2.507	2.627	2.866	3.104	3.343	3.582
4. Oficial de segunda	1.510	-	732.528	5	-	2.344	2.344	2.461	2.578	2.813	3.047	3.282	3.516
5. Ayudante	1.487	-	721.256	5	-	2.308	2.308	2.423	2.539	2.770	3.000	3.231	3.462
6. Aprendiz	1.155	-	560.053	4	-	1.792	1.792	1.882	1.971	2.151	2.330	2.509	2.688

Prima de asistencia 1986

(Con revisión incluida)

Año 1985	Incremento 8,56 %	Revisión 0,32 %	Prima 1986
272	23	1	296

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18606 *ORDEN de 19 de junio de 1987, sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadiaro A, B y C».*

Los permisos de investigaciones de hidrocarburos denominados «Río Guadiaro A, B y C», expedientes números 1.063, 1.064 y 1.065, otorgados por Real Decreto 765/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), fueron renunciados por sus titulares «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos, por la Dirección General de Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadiaro A, B y C», y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto de otorgamiento ya mencionado.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacará su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley, no ejercerse las facultades de continuar la investigación por sí mismo, se considerará franca y registrable.

Tercero.—Los titulares quedan obligados a perforar, en el área formada por los cinco permisos, «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», un sondeo de investigación que se transfiere de los permisos que por esta Orden se extinguen.

Cuarto.—Las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas en los permisos que por esta Orden se extinguen, quedan afectas a las constituidas para responder de las obligaciones contraídas en los permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18607 *ORDEN de 19 de junio de 1987, sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bóveda».*

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) renunció al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bóveda», que le fue otorgado por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de su titular el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Bóveda», expediente RE-18, y cuya superficie viene definida en la Orden de 17 de marzo de 1981, por la que se le concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de

Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacará su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley, no ejercerse las facultades de continuar la investigación por sí mismo, se considerará franca y registrable.

Tercero.—La titular queda obligada a invertir en los permisos «Duero-Reinos», expedientes 1.321 a 1.350, la cantidad de 12.624.013 pesetas, que se transfieren del «Bóveda», con independencia de las obligaciones que dichos permisos tengan contraídas.

Cuarto.—La garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso que por esta Orden se extingue, queda afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Duero-Reinos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18608 *ORDEN de 19 de junio de 1987, sobre cesión de BP a HISPANOIL, en los doce permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Vinalopó A a L».*

Visto el contrato suscrito el 24 de febrero de 1987, entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) Y «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), y de cuyas estipulaciones se establece que BP cede a HISPANOIL su 25 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Vinalopó A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 24 de febrero de 1987, entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), por el que BP cede a HISPANOIL su participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Vinalopó A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

HISPANOIL, 100 por 100.

Tercero.—La titular queda sujeta a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 994/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—La Sociedad HISPANOIL deberá ajustar, de acuerdo con su nueva participación, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días.

Quinto.—Devolver a BP las garantías prestadas para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18609 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un Modem para la transmisión de datos, fabricado por «Standard Eléctrica», en su instalación industrial ubicada en factoría de Toledo.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima»